

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **23 de noviembre del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que el proceso ordinario laboral regresó de la Corte Suprema de Justicia-Sala Laboral tras resolver conflicto de competencia. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

| | |
|--------------------|---|
| Referencia | Ordinario Laboral de Primera Instancia. |
| Demandante: | Elsy Arévalo Caballero |
| Demandadas: | -Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones EICE. -Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías- Porvenir S.A. |
| Radicación: | 76 001 31 05 019 2022 00307 00 |

Auto Interlocutorio No.2481

Cali, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de la demanda presentado por **Elsy Arévalo Caballero**, entre otras disposiciones, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respeto de la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia-Sala Laboral

Dentro del presente asunto, a través de auto 435 publicado en estados el 26 de abril de 2022, se dispuso rechazar la demanda por falta de competencia y remitir el asunto ante la oficina de reparto, para que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Villavicencio. Cumplido lo anterior, el Juzgado 3 Laboral del Circuito de Villavicencio mediante proveído del 9 de diciembre de 2022, se declaró no competente para conocer el asunto y propuso conflicto de competencia. Finalmente, la Corte Suprema de Justicia-Sala Laboral, mediante Auto AL 2697-2023 del 20 de septiembre de 2023 dirimió el conflicto de competencia, y atribuyó el conocimiento al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali.

Bajo estas precisiones, el despacho procede avocar conocimiento del asunto.

2.2. Control Legalidad De La Demanda.

Ahora bien, una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a admitir la presente

demanda ordinaria.

Una vez admitida, por medio de la secretaria del Despacho se realizará la notificación de la presente demanda a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE**, por tratarse de una entidad del Estado, como también a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo establece el artículo 612 del CGP.

En todo caso, se ordena a la parte demandante para que realice la notificación personal de la administradora de pensiones del régimen privado, **Porvenir S.A.**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del CGP, o bajo los parámetros señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del presente proveído, la demanda y sus respectivos anexos.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Elsy Arévalo Caballero**, en contra de la **Colpensiones EICE y Porvenir S.A.**

TERCERO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Álvaro Escobar Lozada** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **16.929.297** con tarjeta profesional No. **148.850** del C.S de la J, para representar los intereses de la parte demandante, al acreditar los requisitos del artículo 74 del CGP.

CUARTO: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada **Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

QUINTO: Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: Requerir a la parte demandante, a fin de realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de **Porvenir S.A.**, adjuntando el escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio, de forma física, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: <https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



SEPTIMO: Requerir a las administradoras de pensiones convocadas en la presente demanda para que remitan con la contestación de la demanda, el formulario SIAFP contentivo de todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones realizado por la demandante y la correspondiente carpeta administrativa de la demandante.

OCTAVO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/11/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria